



Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española

**Sr. Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
Paseo de la Castellana 67
28071 Madrid**

Madrid, 5 de abril de 2021

Sr. Ministro:

Este Colegio ha tenido conocimiento de la circular (circular 3/21) emitida por el Jefe de Flota de una de las principales empresas navieras españolas NAVIERA ARMAS que obliga a todos los alumnos de cubierta de nuevo embarque a pasar un mes efectuando labores de marinero, al objeto sobre todo, asegura la circular, de que adquieran conciencia de la naturaleza de las faenas de la marinería.

A tal fin establece que todos los alumnos de cubierta durante esas labores de marinero deberán: i) realizar mantenimiento de cubiertas y de los elementos de seguridad, tríncaje y descríncaje de carga. Dos turnos al menos de trincador de al menos dos semanas. ii) dependencia jerárquica del contraмаestre, iii) vida de cámara con los marineros, iv) al finalizar el mes el Capitán deberá informar favorablemente de su competencia y aptitud para poder continuar sus prácticas como oficial.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad de empresa para la contratación de trabajadores, supone un auténtico atentado a los criterios de formación de alumnos de náutica, conculcando tanto la normativa española sobre títulos profesionales y de formación superior universitaria, como el Convenio de la Organización Marítima Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, hecho en Londres el 7 de julio de 1978, (Convenio STCW-78/95) y Directivas de la UE de desarrollo y Convenios OIT.

En virtud de las mismas, y en concreto el Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante, el alumno de puente en prácticas es la persona que está recibiendo formación a bordo de los buques, para adquirir la experiencia marítima adecuada exigida por las disposiciones vigentes.

Estas disposiciones exigen que los alumnos deberán efectuar las prácticas realizando funciones que les permitan aplicar los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en su formación, a fin de obtener la experiencia necesaria para el ejercicio profesional del título al que optan. Conocimientos teóricos y prácticos que deben ser acordes a las competencias definidas en el Convenio STCW citado, que se reflejan en el Libro



Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española

registro de formación del alumno bajo la supervisión de un Oficial y que desde luego no son las de marinero.

Los alumnos en prácticas estarán bajo la supervisión del capitán, o de los oficiales del servicio correspondiente y podrán asistirles en la realización de las guardias de navegación y tendrán la consideración de oficiales y deberán figurar como tales en la lista de tripulantes con la denominación de "oficial alumno de puente, máquinas o radioelectrónica".

La circular desconoce por tanto cuales son los conocimientos a adquirir, la preceptiva supervisión de la formación y el tratamiento de los alumnos abordo como oficiales en formación.

Y considerando lo anterior, de la meritada circular de la empresa naviera ARMAS se desprende de hecho, el intento de contratar en una categoría profesional que no le corresponde a personal en formación, alumnos de náutica, exigiéndolo como requisito previo para acceder a unas prácticas académicas y profesionales (informe favorable previo como marinero para continuar-acceder- a las prácticas).

Con ello además impide la correcta realización de prácticas para el acceso a títulos profesionales, alargando el periodo temporal para su obtención al exigir la realización de una prestación laboral que no corresponde ni procede, por cuanto los periodos de embarque como marinero no son válidos como prácticas de embarque, ni por las tareas que realizan, ni por la preceptiva supervisión de un oficial.

La obligación de una exigencia previa de realización de funciones que no le corresponderían como alumnos, impide el acceso a esos puestos de trabajo a los trabajadores cuya preparación y objetivo es el servicio como marinero o subalterno abordo.

El ministerio que Ud. dirige subvenciona a las empresas navieras desde hace varios años, través de la Asociación de Navieros Españoles ANAVE, con importantes cantidades anuales, 185.000 euros en 2020 y 300.000 euros en los Presupuestos Generales del Estado de 2021, por los costes de formación para posibilitar el embarque de alumnos en prácticas a las empresas. Aplicarlas a un uso distinto del concedido como el que ahora se denuncia podría ser considerado como ilícito considerando el fin de las mismas e incluso un modo encubierto de financiación o ayudas a empresas, proscritas por la UE.

La exigencia de realizar unas funciones de marinero abordo para "poder continuar las prácticas como oficial" a modo de peaje para embarcar, además de lo antisocial del hecho en sí, podría conculcar los derechos que en el ámbito laboral asiste a todo trabajador.



Colcgio de Oficiales de la Marina Mercante Española

Por expuesto, atendiendo a la gravedad de los hechos, solicitamos requiera a la empresa naviera ARMAS para que las prácticas de alumnos de náutica se realicen en el ámbito y en estricto cumplimiento de la normativa de aplicación y requiera a los órganos dependientes de ese ministerio, Secretaria General de Transportes, con competencias en la materia para que verifique que no hayan sido validadas prácticas de alumno realizadas a bordo de los buques de esa empresa realizadas como marinero.

Cordialmente



Jorge Parada Melero

Presidente